



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00210 00.**

Previo a pronunciarse el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por el mecanismo de la transacción, deberá la parte ejecutada suscribir el mismo, toda vez que al ser representado por abogado designado en amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 4° del artículo 77 del C. G. del P., no cuenta con las facultades de disponer del derecho en litigio. En todo caso, de conformidad con el decreto 806 de 2020 bastará con que el documento suscrito por el demandado, sea remitido a través del correo electrónico que se haya denunciado como suyo en el escrito de demanda y de solicitud de amparo de pobreza, de lo contrario deberá realizar la presentación personal del escrito.

Así mismo, deberán ambas partes aclarar la transacción presentada en el sentido de estipular hasta qué cuota se está transando.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días, so pena de continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d485daf106d6b70ae2f12b4daf8519b3f2e162b4a9ae650e22e78070d27b15

3

Documento generado en 02/11/2021 05:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>